



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 16 de enero de 2012

No. 9

SUMARIO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA DOCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE CONOCERAN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EXTINCION DE DOMINIO EN EL ESTADO.

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

SECCION QUINTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA



CIRCULAR No. 02/2012

Toluca, México, a 12 de enero de 2012.

CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA DOCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE CONOCERÁN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL ESTADO.

CONSIDERANDO

I. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010 – 2015 del Poder Judicial del Estado, establece como primera línea estratégica: impartir justicia eficiente que otorgue seguridad jurídica y credibilidad a los justiciables.

II. Por Decreto número 375, publicado en la “Gaceta del Gobierno” del Estado, el quince de noviembre de dos mil once, se expidió la Ley de Extinción de Dominio del Estado, que entrará en vigor a los noventa días posteriores de su publicación.

El artículo 12 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado señala que el Poder Judicial del Estado, contará con jueces especializados en extinción de dominio, asimismo, que el Consejo de la Judicatura determinará el número y competencia territorial de los mismos.

III. El Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, establece que, el Consejo de la Judicatura del Estado deberá determinar los juzgados y salas que conocerán de los casos de extinción de dominio y los recursos procesales correspondientes, así como la circunscripción territorial de su competencia, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de dicho Decreto.

IV. Para efectos jurisdiccionales, el territorio del Estado de México, se divide en las regiones judiciales siguientes:

- Región Judicial Toluca que comprende los Distritos Judiciales de Toluca, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo y Valle de Bravo;
- Región Judicial Tlalnepantla que incluye los Distritos Judiciales de Tlalnepantla, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos y Zumpango; y
- Región Judicial Texcoco con los distritos judiciales de Texcoco, Chalco, Nezahualcóyotl y Otumba.

En dichas regiones jurisdiccionales, residen los juzgados y tribunales competentes para conocer de las materias: civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y en las demás del fuero común y federal en los casos en que se les otorgue jurisdicción, lo anterior de conformidad con los artículos 2, 4, 12, 13 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

V. En uso de las facultades conferidas por la ley, el Consejo de la Judicatura considera que al iniciar en el Estado la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, los actuales Juzgados Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, Tlalnepantla y Texcoco, regionalmente conozcan de la materia de extinción de dominio; ello, con independencia de su actual jurisdicción y competencia territorial.

De igual forma, para el trámite de la segunda instancia en materia de extinción de dominio, se estima que sean del conocimiento de la Primera Sala Colegiada Civil de cada región judicial, en el ámbito territorial que les corresponde.

Lo anterior, en atención a la naturaleza constitucional y legal de los juicios de extinción de dominio, la afinidad de esta materia a la civil, la suplencia en determinados aspectos del Código de Procedimientos Civiles del Estado y del Código Civil del Estado, así como la eficiencia, eficacia y economía con que deben manejarse los recursos presupuestales del Poder Judicial local.

Para efectos de identificación de los juzgados que conocerán de las materias civil y de extinción de dominio, se modifica su denominación.

VI. Para especializar a magistrados, jueces y personal jurisdiccional en materia de extinción de dominio, la Escuela Judicial implementará un programa académico en dicho rubro, previo a la entrada en vigor de la Ley de Extinción de Dominio Estatal.

VII. Con fundamento en los artículos 88, 102, 105 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12 y Quinto Transitorio de la Ley de Extinción de Dominio del Estado; 3, fracciones I y III, 12, 15, 44, fracción IV, 63 fracciones III, XXIII y XXXVI, 65 y 71 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que los juicios de extinción de dominio serán del conocimiento del Poder Judicial, en los términos siguientes:

a) En cada región judicial, los Juzgados Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, Tlalnepantla y Texcoco, conocerán de los juicios de extinción de dominio, por lo que tendrán jurisdicción territorial para efectos de la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio, en todo el territorio que comprende la Región Judicial respectiva; y

b) La Primera Sala Civil de Toluca, la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla y la Primera Sala Civil de Texcoco, en sus ámbitos de competencia territorial, resolverán los recursos procesales de su competencia, a que se refiere la Ley de Extinción de Dominio del Estado.

SEGUNDO. Se modifica la denominación de los órganos jurisdiccionales siguientes:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca	Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla	Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Texcoco	Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor, el día en que inicie su vigencia la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México.

CUARTO. Al ser facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, determinar el ámbito territorial en el que ejercerán su competencia los juzgados y salas, así como la adscripción que deban tener para el trámite de la segunda instancia; hágase de su conocimiento este acuerdo, para los efectos respectivos.

QUINTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado y en el Boletín Judicial de esta Institución.

SEXTO. Se instruye al Director General de la Escuela Judicial, para que por conducto de la Comisión de Capacitación y Especialización Judicial y de la Carrera Judicial, presente a este Consejo, un programa académico para especializar a magistrados, jueces y personal jurisdiccional, en materia de extinción de dominio.

SÉPTIMO. Los órganos jurisdiccionales llevarán los registros de los asuntos de extinción de dominio, de manera independiente a las otras materias de su conocimiento.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firma el C. Presidente Magistrado Maestro en Derecho BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, ante el C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.

A T E N T A M E N T E
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA
(RUBRICA).